

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:* 12

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-06-1992

*Título:* POR LA CUAL SE CREAN DOS(2) JUZGADOS DE TRANSITO ADICIONALES EN EL DISTRITO DE PANAMA Y UNO(1) EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22073

*Publicada el:* 08-07-1992

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Administración de justicia

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.248

*Rollo:* 63

*Posición:* 213

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1992

Nº 22.073

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 12

(De 30 de junio de 1992)

"POR LA CUAL SE CREAN DOS (2) JUZGADOS DE TRANSITO ADICIONALES EN EL DISTRITO DE PANAMA Y UNO (1) EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO."

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales RESOLUCION No. 9

(De 12 de agosto de 1991)

### MINISTERIO DE SALUD CONTRATO No. 1-742

(De 28 de mayo de 1992)

### AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Información

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LEY No. 12

(De 30 de junio de 1992)

"Por la cual se crean dos (2) Juzgados de Tránsito adicionales en el Distrito de Panamá y uno (1) en el Distrito de San Miguelito."

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Créanse dos (2) Juzgados de Tránsito adicionales en el Distrito de Panamá, a saber 3o. y 4o.; y uno (1), en el Distrito de San Miguelito.

**ARTICULO 2.** Los Jueces de Tránsito al igual que los suplentes, deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces Municipales.

**ARTICULO 3.** Los gastos de cualquier índole en que se incurra por razón de la creación y funcionamiento de los nuevos Juzgados de Tránsito, serán cargados al Presupuesto General del año correspondiente al Ministerio del cual dependen. El Organismo Ejecutivo se encargará de proveer, a través de la correspondiente transferencia, la partida requerida que fuere necesaria.

**ARTICULO 4.** Esta Ley subroga el Artículo 1 de la Ley No. 54 de 6 de diciembre de 1961, y adiciona el Artículo 1 de la Ley No. 27 de 11 de septiembre de 1979.

**ARTICULO 5.** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO  
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 30 de junio de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Dirección General de Recursos Minerales

##### RESOLUCION No. 9

Panamá, 12 de agosto de 1991

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que la concesionaria CORPORACION MINERA ORPAZ, S.A., mantiene vigente con el Estado el Contrato No. 11 del 12 de diciem-

LEY 12  
De 30 de junio de 1992

"Por la cual se crean dos (2) Juzgados de Tránsito adicionales en el Distrito de Panamá y uno (1) en el Distrito de San Miguelito".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Créanse dos (2) Juzgados de Tránsito adicionales en el Distrito de Panamá, a saber 3º y 4º y uno (1), en el Distrito de San Miguelito.

Artículo 2. Los Jueces de Tránsito al igual que los suplentes, deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Jueces Municipales.

Artículo 3. Los gastos de cualquier índole en que se incurra por razón de la creación y funcionamiento de los nuevos Juzgados de Tránsito, serán cargados al Presupuesto General del año correspondiente al Ministerio del cual dependen. El Órgano Ejecutivo se encargará de proveer, a través de la correspondiente transferencia, la partida requerida que fuere necesaria.

Artículo 4. Esta Ley subroga el Artículo 1 de la Ley No. 54 de 6 de diciembre de 1961, y adiciona el Artículo 1 de la Ley No.27 de 11 de septiembre de 1979.

Artículo 5. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos

MARCO AMEGLIO SAMUDIO  
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES  
Secretario General

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 30 de junio de 1992.

GUILLERMO ENDARA, GALIMANY  
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER  
Ministro de Gobierno y Justicia